

VENIMOS A VERLE

2011 / mayo - junio



¿Qué hacer si le visita el inspector?

Sepa cómo actuar si un inspector de Hacienda le visita por sorpresa.



Está previsto que a partir de ahora Hacienda efectúe más inspecciones por sorpresa, con el fin de detectar actividades no declaradas o fraudes fiscales. En caso de que un inspector le visite, conozca cuáles son sus derechos:

- Usted no está obligado a facilitarle el acceso a sus oficinas, a no ser que el inspector presente una autorización del delegado de Hacienda de la zona o una orden judicial.
- Una vez dentro de sus oficinas, el inspector no podrá tocar nada hasta que el administrador de la empresa o un representante autorizado estén presentes (salvo que el acceso a sus instalaciones se haya efectuado mediante orden judicial, en cuyo caso esto no es preciso).

Derecho a que le asista un asesor

En una inspección de Hacienda, usted tiene derecho a que esté presente su asesor fiscal. Solicite al inspector que espere hasta que lleguemos a su empresa. También puede entregarle copia de sus declaraciones –documentos que, en definitiva, él ya tiene– y solicitarle que las actuaciones se reanuden más adelante, cuando ya podamos estar presentes.

En caso de que su empresa reciba una visita sorpresa de un inspector, póngase en contacto con nosotros de forma inmediata. Nuestros profesionales velarán por los intereses de su empresa.

En este número...

¿Qué hacer si le visita el inspector?	1	¡Cuidado con el borrador del IRPF!	5
Fin de la cuota cameral	2	A tiempo parcial están bonificados	5
Justifique bien sus ventas a la UE.....	2	Reducción de jornada:	
Tributación reducida en el Impuesto		una buena solución.....	6
sobre Sociedades	3	Autónomos con desempleo.....	7
Gasto por impagados	4	Alquilar un nuevo local	7
Automóvil de empresa.....	4	Cuidado si la sociedad es unipersonal.....	8



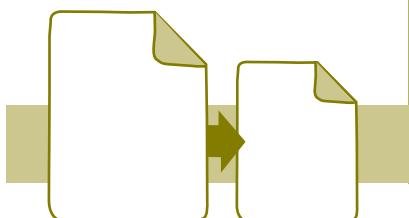
CÁMARAS

Si su empresa factura menos de diez millones de euros y no paga IAE, la cuota cameral correspondiente al Impuesto sobre Sociedades de 2009 será la última que tendrá que pagar.

IVA

Justifique bien las entregas intracomunitarias que realice su empresa.

Así evitará problemas con Hacienda en caso de sufrir una comprobación de IVA.



Fin de la cuota cameral

Se ha eliminado la obligación de pagar la cuota cameral.

A partir de ahora ya no es obligatorio pertenecer a las Cámaras de Comercio, por lo que tampoco será preciso que su empresa pague la cuota cameral.

No obstante, esto no va a ser inmediato. Como las Cámaras de Comercio giran los recibos de cada ejercicio con hasta dos años de retraso, todavía es posible que reciba alguna carta de pago correspondiente a los ejercicios 2009 o 2010, que sí deberá pagar:

- Si su empresa factura menos de diez millones de euros, todavía le podrán girar las cuotas camerales correspondientes al Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2009 y al IAE de los ejercicios 2009 y 2010.
- Si factura más de diez millones de euros, deberá satisfacer además la cuota cameral del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2010.

Si la Cámara de Comercio le gira alguna cuota en los próximos meses, consúltenos si su empresa tiene la obligación de pagarla o no.

Justifique bien sus ventas a la UE

Guarde los documentos de salida de las mercancías.

Cuando su empresa vende mercancías a empresarios de otros países de la Unión Europea, les factura sin IVA. Sin embargo, para que esto sea posible, deberá poder acreditar que se han cumplido los siguientes requisitos:

- Que el comprador le haya facilitado un CIF válido otorgado por las autoridades de su país.
- Que la mercancía haya sido transportada desde España hasta el país de su cliente.

Si su empresa no dispone de los documentos que acrediten que se han cumplido estos requisitos y sufre una comprobación de Hacienda, podrían reclamarle que ingresase el IVA no repercutido a sus clientes, además de imponerle sanciones.

Nuestros profesionales le informarán sobre los documentos acreditativos que deberá preparar su empresa para evitar problemas con Hacienda.

Nuestros profesionales le asesorarán sobre la documentación que deberá recopilar para justificar que la venta puede realizarse sin IVA.



Tributación reducida en el Impuesto sobre Sociedades

¿Puede su empresa pagar cinco puntos menos?

En 2010 y 2011, la tributación de las empresas que facturan menos de cinco millones de euros y han mantenido su plantilla media de trabajadores se ha reducido:

- En el Impuesto sobre Sociedades de 2010 (que se presenta el próximo mes de julio) tributarán al 20% por sus primeros 120.202,41 euros de beneficios, y al 25% por el resto.
- En 2011 su tributación todavía será más baja: el 20% por los primeros 300.000 euros, y el 25% por el resto.

Para poder aplicar estos tipos de gravamen reducidos, su empresa deberá cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

- Que la plantilla media de trabajadores del ejercicio sea igual o superior a la unidad pero inferior a 25 empleados.
- Que la plantilla media de trabajadores del ejercicio sea igual o superior a la existente en el año 2008.

Recuerde también que, aunque su empresa facture menos de cinco millones de euros, si pertenece a un grupo de empresas que en conjunto supera dicha cifra, no podrá aplicar el tipo de gravamen reducido.

Ejemplo

Su empresa, que factura un millón de euros al año y no pertenece a ningún grupo de empresas, tuvo una plantilla media de tres trabajadores en 2008. En 2010 ha tenido dos trabajadores, y en 2011 vuelve a tener tres.

Su empresa no podrá aplicar el tipo reducido en 2010, pero sí podrá hacerlo en 2011.

Los profesionales de nuestro despacho verificarán si su empresa cumple con todos estos requisitos y puede pagar un menor Impuesto sobre Sociedades en 2010 y 2011.



SOCIEDADES

Si un cliente no le paga, podrá reflejar un gasto en la contabilidad de su empresa.

IRPF

Si usted o uno de sus empleados utilizan de forma habitual un vehículo de la empresa para usos particulares, su empresa deberá declarar la retribución en especie satisfecha.

Gasto por impagados

Recuerde contabilizar un gasto por los impagados.

Cuando su empresa efectúa una venta, ha de contabilizar un ingreso y tributar por él en el Impuesto sobre Sociedades. No obstante, si llegado el vencimiento el cliente no le ha pagado, también puede contabilizar un gasto por impagados, y anular así dicho ingreso.

- Si entre la fecha del vencimiento y el 31 de diciembre no han transcurrido al menos seis meses, dicho gasto no será fiscalmente deducible.
- Al siguiente año, si el cliente sigue sin pagar, dicho gasto ya será fiscalmente deducible.

Estas diferencias entre la contabilidad y la fiscalidad deben controlarse, para evitar problemas en caso de una posible inspección de Hacienda.

Nuestros profesionales verificarán cada año si sus gastos por impagados son deducibles o no en el Impuesto sobre Sociedades, y harán un seguimiento para evitar errores.

Automóvil de empresa

No se olvide de la retribución en especie.



Si su empresa ha adquirido un automóvil para utilizarlo en su actividad, podrá deducir las amortizaciones y los gastos relacionados con su uso (mantenimiento, seguro, impuestos, etc.).

No obstante, si el vehículo es utilizado también para fines particulares por algún empleado de la empresa o por un socio que a su vez sea trabajador, la empresa deberá declarar que está pagando una retribución en especie. El trabajador, a su vez, deberá incluir en su declaración del IRPF dicha retribución y tributar por ella.

En cualquier caso, la tributación que deberá soportar el trabajador será inferior a la que tendría que haber pagado si, en lugar de cederle el uso del automóvil, la empresa le hubiese dado el dinero para que él se lo comprase por su cuenta.

Consulte con nuestros profesionales sobre cómo debe declarar su empresa la utilización privada de sus vehículos por parte de los empleados, y si le conviene ofrecer esta forma de retribución.



IRPF

Revise el borrador de su IRPF que le remita Hacienda, ya que será usted quien responderá de las cantidades que deje de ingresar.

BONIFICACIONES

Si formaliza contratos laborales a tiempo parcial podrá ahorrarse hasta el 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social.

¡Cuidado con el borrador del IRPF!

Conviene revisarlo antes de dar su conformidad.

Es posible que durante estos días haya recibido en su domicilio el borrador de su declaración del IRPF del año 2010. Recuerde que en determinados casos la ley permite que se pueda presentar el borrador, en lugar de la habitual declaración del IRPF.

No obstante, vaya con cuidado y nunca lo presente sin antes haber comprobado que todos los datos que aparecen en él (ingresos declarados, deducciones por adquisición de vivienda, incentivos por hijos, etc.) son correctos.

Piense que Hacienda no siempre dispone de todos sus datos, y es muy habitual que en el borrador falten datos o contenga errores. Si eso ocurre, usted será el responsable de las cantidades que deje de ingresar.

No se fie de los borradores que le remita Hacienda. Es habitual que en ellos falten datos o contengan errores. Contacte siempre con nuestros profesionales antes de proceder a su presentación.

A tiempo parcial están bonificados

Pague menos Seguridad Social.



Si su empresa necesita contratar personal, plantéese la posibilidad de hacerlo a tiempo parcial (con un mínimo del 50% y un máximo del 75% de la jornada completa).

Estos contratos gozan de bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social, tanto si son indefinidos como si son temporales (siempre que, en este caso, su duración sea de al menos seis meses).

Estas bonificaciones se aplican durante un año (o durante la vigencia del contrato, si es inferior), y su cuantía es del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad social si su empresa tiene menos de 250 trabajadores, y del 75% de dichas cuotas en caso de que supere ese número de empleados.

Los contratos deben formalizarse hasta el 11 de febrero de 2012, y tanto la empresa como los empleados deben cumplir algunos requisitos adicionales.

Consulte con nuestros profesionales sobre los requisitos que debe cumplir para gozar de bonificaciones en los contratos a tiempo parcial.



Reducción de jornada: una buena solución

Si su actividad se ha reducido, plantéese una reducción de jornada de su plantilla.

Si la actividad de su empresa se ha visto afectada por la crisis, una reducción de jornada de su plantilla puede ser una buena alternativa para superar el bache.

Dicha reducción debe tramitarse como un Expediente de Regulación de Empleo, y no puede ser inferior al 10% ni superior al 70% de la jornada ordinaria. Vea las ventajas que puede obtener su empresa con esta medida:

- Reducirá los salarios en la parte proporcional de la reducción de jornada.
- También reducirá las cotizaciones a la Seguridad Social, aunque en un porcentaje algo inferior, ya que deberá seguir cotizando por la parte de jornada no trabajada, pero con una bonificación que puede ser de entre el 50% y el 80%, según los casos.

Reducción de costes

La reducción de jornada le permitirá ahorrar salarios y Seguridad Social. También le permitirá ahorrar costes de almacenamiento y producción, ya que podrá reducir las existencias y ajustar su producción a sus necesidades reales.

La ley establece también algunas ventajas para los trabajadores, con el fin de facilitar que acepten la reducción propuesta por la empresa. En concreto:

- Podrán cobrar el desempleo por la parte de jornada no trabajada (siempre que tengan derecho a esta prestación).
- Además, pueden recuperar hasta 180 días de dicha prestación (es decir, en caso de que después se queden en paro, será como si no hubiesen consumido ningún día de prestación, hasta el límite de los mencionados 180 días).

Podemos verificar si su empresa cumple los requisitos para acogerse a una reducción de jornada, y calcularle los costes y ahorros derivados de esta medida.

Autónomos con desempleo

Acójase a esta protección antes del 30 de junio.

Como autónomo, ahora tiene la opción de acogerse a la protección por cese de actividad (desempleo). Para ello, su cotización debe cubrir las contingencias profesionales.

Sepa que, de forma excepcional, se ha prorrogado el plazo para solicitar dicha cobertura hasta el 30 de junio de 2011. Si ejercita esta opción antes de esta fecha, tendrá efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de solicitud.

Si deja pasar este plazo, igualmente podrá acogerse a esta cobertura. No obstante, en este caso deberá cumplir unos plazos concretos:

- La opción deberá solicitarse en el plazo habitual (antes del 1 de octubre).
- Por otro lado, la cobertura no surtirá efectos a partir del mes siguiente, sino a partir del 1 de enero del año próximo.

Recuerde que el período de carencia para cobrar el paro es de doce meses. Es decir, para tener derecho a la prestación deberá haber estado cotizando por contingencias profesionales durante ese plazo.

Consulte con nuestros profesionales cómo ejercitar esta opción y las cuantías de una posible prestación por desempleo.

Alquilar un nuevo local

Evite riesgos al firmar el contrato de arrendamiento.

Recuerde que, en los contratos de arrendamiento de locales, propietario e inquilino tienen libertad para pactar lo que más les convenga. Por lo tanto, es conveniente analizar las circunstancias de cada caso, para adaptar el contrato a la situación concreta:

- Por ejemplo, si se han de realizar obras para adaptar el local, puede negociarse un período de carencia, durante el cual el inquilino tendrá la posesión del inmueble pero no deberá pagar la renta.
- Cabe pactar una duración fija, pero con cierta flexibilidad. Por ejemplo, que el inquilino podrá desistir del contrato en cualquier momento y sin ninguna compensación al propietario, pero dando un determinado plazo de preaviso.
- El propietario puede reservarse el derecho a autorizar la cesión o subarriendo del local.

Consulte con nuestros profesionales antes de firmar el contrato de alquiler, para redactar las cláusulas que mejor se adapten a su caso concreto.



OPCIÓN

Si cotiza como autónomo y quiere tener derecho a la prestación por desempleo, comunique que desea cotizar por contingencias profesionales antes del 30 de junio de 2011.

ALQUILERES

En los contratos de alquiler de local, los firmantes pueden adaptar las cláusulas a sus necesidades concretas, ya que existe libertad de pactos.



Cuidado si la sociedad es unipersonal

Si un socio adquiere el 100% del capital, deben cumplirse una serie de obligaciones.

Si en una SA o SL uno de los socios pasa a ser propietario del 100% del capital, deberá inscribirse dicha circunstancia en el Registro Mercantil, en el plazo de seis meses.

Incumplir esta obligación puede tener graves consecuencias para el socio único, puesto que la ley le hace responsable de forma ilimitada y solidaria de las deudas que la sociedad contraiga mientras sea unipersonal.

Por tanto, dentro de ese plazo debe otorgarse la correspondiente escritura notarial de declaración de unipersonalidad e inscribirla en el Registro Mercantil.

Además, mientras la sociedad sea unipersonal será necesario:

- Hacer constar la unipersonalidad en toda su documentación (pedidos, facturas, correspondencia, etc.).
- Las decisiones del socio único deberán transcribirse en una acta firmada por él mismo, que deberá trasladarse al libro de actas correspondiente.

Responsabilidad

Recuerde que si no inscribe la unipersonalidad de su SA o SL en el Registro Mercantil, puede llegar a responder personalmente de las deudas de ésta.

Asimismo, los contratos entre la sociedad y el socio único deben constar por escrito, transcribirse en un libro registro específico y hacer referencia a ellos en la memoria de las cuentas anuales.

En nuestro despacho le ayudaremos a cumplir con todas estas obligaciones, para evitar cualquier riesgo de responsabilidad por deudas de la empresa.



ASESORÍA CORTÉS, S.L.

C/ Alcoy, nº 32

03100 Jijona (Alicante)

Tel.: 96 561 30 94

Fax: 96 561 10 36

E-mail de contacto: info@asesoriacortes.com

www.asesoriacortes.com

Persona de contacto: José Enrique Cortés

